

AMPARO 2º SEMESTRE

1.- CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

R = La jurisdicción es la facultad de decir el derecho, aplicar una norma jurídica : Estas pueden ser Ejecutivas, Legislativas y Judiciales.

La competencia es el límite de la Jurisdicción en materia de amparo se atiende solo a Territorio y Materia.

2.- QUE ES LA COMPETENCIA CONCURRENTES Y LA AUXILIAR?

R = La competencia concurrente se da cuando una persona se ve atentada en la vida o su libertad y puede promover el Amparo con un JUEZ DE DISTRITO O ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS ESTADOS, a elección del afectado.

3.- DE QUE CONOCE UN JUZGADO DE DISTRITO?

R = Es la instancia, actúa como tribunal de amparo o de instrucción, pueden ser mixtos o especializados, sus resoluciones admiten RECURSO.

T. A = A.I----- contra actos de autoridad que viole garantías y no tenga carácter de definitivo (admite recurso de REVISIÓN),admite la QUEJA.

Como Tribunal de Instrucción----- conoce de Juicios Ordinarios –Federales.

RESOLUCIÓN----- APELACIÓN---- cabe un A.I----- de otro JUEZ DE DISTRITO.

LAS SENTENCIAS SE PUEDEN APELAR.

4.- DE QUE CONOCE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO?

5.- DE QUE CONOCE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO?

6. ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA ?

R = Materia, Territorio, Grado y Cuantía.

7.- ELEMENTOS QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA EN MATERIA DE AMPARO?

R = Materia y Territorio.

8.-COMPETENCIALES EN CUANTO A LA MATERIA Y AL TERRITORIO?

R =

9.- QUE TRIBUNALES CONOCEN DE LA UNICA INSTANCIA?

R =Las Salas y los Tribunales Colegiados de Circuito.

10.- QUE TRIBUNALES CONOCEN DE LA PRIMERA INSTANCIA?

R = Juzgados de Distrito

Unitarios de Circuito

Tribunales Superiores de los Estados

Colegiados de Circuito (en Amparo Directo)

11.- QUE TRIBUNALES CONOCEN DE LA SEGUNDA INSTANCIA?

R = Pleno

Salas

Colegiados de Circuito

12.- REGLAS QUE SE DEBEN DE SEGUIR CUANDO HAY CONFLICTO ENTRE TRIBUNALES FEDERALES.-

R = Ningún tribunal inferior podrá cuestionar competencia a un superior

Cuando exista un conflicto entre dos tribunales de la misma categoría, será el superior jerárquico, el que resuelva el conflicto.

Cuando el conflicto se presente entre dos tribunales de distinta categoría será el de mayor jerarquía el que resuelva el conflicto competencial.

13.- QUE ES LA ACUMULACIÓN?

R = Es una figura procesal, en virtud de la cual dos juicios en su primera instancia (solo Amparo Indirecto) deberán acumularse por ser SEMEJANTES. Se puede dar cuando dichos juicios estén en un mismo Juzgado de Distrito o en otro diferente .

14.- SUPUESTOS QUE SE DAN EN LA ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD.

R = El Art. 57 de la Ley de Amparo previene:

a) Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo quejoso, en contra del mismo acto de autoridad, aunque sean diferentes las violaciones constitucionales, pero que sean diversas las AUTORIDADES RESPONSABLES.

b) Contra juicios promovidos por las mismas autoridades, mismo acto reclamado, pero siendo diversos los QUEJOSOS.

15.- EFECTOS JURÍDICOS QUE SE DAN POR LA ACUMULACIÓN.

R = Evita el tramite de dos juicios que versaran sobre la anticonstitucionalidad del mismo acto reclamado y atiende al principio de economía procesal y evita que se emitan sentencias contradictorias al resolver l mismo acto reclamado, ya que con la acumulación solo se lleva un proceso y solo se emite una sola sentencia.

16.- QUE ES EL IMPEDIMENTO?

R = Son circunstancias personales que afectan la imparcialidad del juzgador y lo inhiben del conocimiento del juicio de Amparo en virtud de que se afecta su imparcialidad.

17.- QUE ES LA IMPROCEDENCIA?

R = Son causas establecidas en la LEY DE AMPARO, CONSTITUCIÓN Y LA JURISPRUDENCIA, por las cuales el juicio de Amparo no procede, se anula y ni siquiera se entra al estudio si se viola o no las garantías por parte de la autoridad.

18.- QUE ES EL SOBRESEIMIENTO?

R = Figura Jurídica Procesal a través de la cual se anula el juicio, no se entra al estudio de la inconstitucionalidad del acto reclamado y hace que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de que se presentara el Amparo.

19.- QUE ES LA EXCUSA?

R = Es una obligación ineludible que tiene el juzgador para dejar de conocer el asunto, por que su imparcialidad se encuentra afectada por una causa de impedimento (se hace de oficio, y puede ser voluntaria o FORZOSA) Se hace haciendo una manifestación FUNDADA Y MOTIVADA el por que no quiere conocer el asunto y se resuelve de PLANO si procede o no la causa de impedimento. EJEMPLO. MINISTRO DEL PLENO ANTE E PLENO.

20.- QUE ES LA RECUSACION?

R = Es el derecho que tienen las partes en el Juicio de Amparo para impugnar al Juzgador para que deje de conocer un asunto por que su imparcialidad se encuentra afectada por una causa de impedimento. (es a petición de parte, y puede ser sin causa, en este caso es CON CAUSA)

21.- MENCIONAR CAUSAS DE IMPEDIMENTO

R = Cuando se trate de parientes consanguíneos o por afinidad o afines a alguna de las partes abogados o representantes.

Si hay algún interés personal en el asunto

Si han sido abogados en el mismo juicio (primero fui abogado pero después ya soy juez)

Si tuve carácter de autoridad responsable si emití una sentencia o resolución en otra instancia o jurisdicción(siendo magistrado en el Unitario llega al Colegiado y ahora soy Magistrado)

Si hay pendiente un juicio igual al que se trata en que figuren como partes(De quejoso paso a ser Juez de Distrito)

Si hay amistad o enemistad con las partes.

22.- SEÑALAR OCHO CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

R = Contra actos de la SCJN

Contra resoluciones electorales no procede el Amparo

Contra actos que no afecten al quejoso

Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado

Acudir al Amparo cuando no se agotaron las instancias ordinarias

Contra actos consumados de un acto irreparable

Cuando exista el acto reclamado pero la persona ya no se encuentra (muere el quejoso)

Es solo una relación enunciativa ya que deja a las partes abiertas para que entren otras causas a través de la jurisprudencia.

23.- QUE ES EL SOBRESEIMIENTO?

R = Figura Jurídica Procesal a través de la cual se anula el juicio, no se entra al estudio de la inconstitucionalidad del acto reclamado y hace que las cosas vuelvan al estado que se encontraban antes de que se presentara el Amparo

24.- SEÑALAR LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

R = Cuando el agraviado desista de su demanda

Cuando el agraviado muera durante el juicio

Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna causa de improcedencia como las dos anteriores

Cuando en constancias apareciere que no existe el acto reclamado, o cuando no se pueda probar su existencia.

En Amparo Directos o Indirectos que se encuentren en trámite y no se les da impulso hay inactividad procesal.

25.- DIFERENCIAS ENTRE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

R = El sobreseimiento nace en el momento en que lo decreta el juzgador de Amparo; la improcedencia no es decisión de dicho órgano, ésta expresamente señalada en la ley.

El sobreseimiento nace probado, no ocupa de otros medios para probarlo; la improcedencia si ocupa de otros medios para demostrarla

El sobreseimiento termina por si mismo con el Juicio de Amparo; la improcedencia ocupa que se decrete el sobreseimiento, se tiene que decretar esa causa de improcedencia.

El sobreseimiento surge una vez nacido el Juicio de Amparo; la improcedencia NO puede surgir antes.

El sobreseimiento tiene un doble efecto, NEGATIVO hace que el juzgador se abstenga de conocer la inconstitucionalidad planteada; POSITIVO , termina con el juicio; la improcedencia solo tiene un aspecto NEGATIVO, hace improcedente el Juicio de Amparo.

26.- QUE ES LA INACTIVIDAD PROCESAL?

R = Se da cuando en el procedimiento del Juicio de Amparo y se ha dejado de actuar por mas de 300 días

naturales, ni el tribunal de amparo directo o indirecto o alguna de las partes ha procurado la continuación y la no paralización de dicho juicio.

27.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INACTIVIDAD PROCESAL.

R = Si la inactividad procesal se produce en amparos directos o indirectos en su primera instancia será causa de sobreseimiento; si se produce en su segunda instancia la consecuencia será la caducidad de la instancia.

28.- QUE ES LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA?

R = Institución Jurídica Procesal que se origina por inactividad de alguna de las partes y que implica para el juzgador el abstenerse de resolver sobre la legalidad del recurso de revisión manteniendo firme la sentencia recurrida.

29.- QUE ES LA JURISPRUDENCIA?

R = ES el criterio constante y uniforme de interpretar y aplicar el derecho expresado en las sentencias de la SCJN y de los tribunales colegiados, para juzgar de manera uniforme una misma cosa.

30.- QUE TRIBUNALES PUEDEN ESTABLECER JURISPRUDENCIA?

R = Pleno de la SCJN

Salas de la SCJN

Tribunales Colegiados de Circuito.

31.- COMO SE FORMA LA JURISPRUDENCIA?

R = Cuando resuelven los tribunales, se sustenten en cinco sentencias emitidas en el mismo sentido y no interrumpida por otra en contrario, siempre que se hayan aprobado por cuatro si se trata de las SALAS y de manera unánime si se trata de los Colegiados de Circuito.

La resolución emitida ya por el pleno o por las salas de la SCJN cuando se cuestiona la contradicción de una tesis que sostengan las salas o los colegiados.

32.- CUALES SON LOS EFECTOS DE LA JURISPRUDENCIA?

R = Confirma la ley

Suple la ley

Interpreta la ley.

33.- CUALES SON LAS FUNCIONES DE LA JURISPRUDENCIA?

R = REGULADORA: Contribuir a la exacta observancia de ley.

UNIFICADORA: Dar unidad a la interpretación del derecho, mediante una coordinación de criterios en las sentencias dictadas por los órganos de la SCJN y los colegiados de circuito al resolver los amparos.

CREADORA: Colmando los vacíos de la ley y creando una norma que las complementa.

34.- COMO SE INTERRUMPE LA JURISPRUDENCIA?

R = Se da cuando cesa definitivamente o se ABROGA . La interrupción supone que la jurisprudencia existente deja de tener efectos, no puede efectuarse caprichosamente, se necesitan expresar las razones en que se apoyen y desvirtuar las consideraciones que se hayan tenido en cuenta para establecer la jurisprudencia que se interrumpe.

SE PUEDE INTERRUMPIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Cuando se pronuncie una ejecutoria en sentido contrario; que esta ejecutoria sea aprobada por ocho ministros si es competencia del pleno; por cuatro si es de las salas y por unanimidad si es de los colegiados.

35.- COMO SE MODIFICA LA JURISPRUDENCIA?

R = Consiste en cualquier reforma, enmienda o alteración que ésta sufra, la modificación no suspende ni hace cesar la aplicación solo altera parcialmente su sentido, contenido o su forma; equivale a su DEROGACIÓN ya que se modifica sólo conserva su aplicabilidad en la parte que no fue alterada o en la que se adicione.

36.- CUALES SON LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LA JURISPRUDENCIA?

R = Cinco ejecutorias en el mismo sentido, ya sea por el Pleno las Salas o el Colegiado de Circuito.

Que se expresen las razones que se tuvieron para modificarla.

Que las razones que se tuvieron para variarla se tuvieron en consideración para la modificación de la jurisprudencia que se modifica.

37.- CUÁLES SON LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD DE LA JURISPRUDENCIA?

R = El Semanario Judicial de la Federación

La Gaceta Especial.

38.- COMO SE INVOCA LA JURISPRUDENCIA?

R = A petición de parte o por el mismo juzgador

39.- REQUISITOS QUE LAS PARTES DEBEN SATISFACER CUANDO SE INVOCA UNA JURISPRUDENCIA.

R = Tiene que ser por escrito

Precisar que numero de jurisprudencia tiene asignado

Señalar de que tribunal proviene dicha jurisprudencia

Transcribir su contenido con el título que se integra.

40.- EN QUE SE DISTINGUE LA TESIS, JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIA?

R = Qué la Jurisprudencia es el criterio de carácter obligatorio que establece un Tribunal Colegiado Federal, conformado con cinco criterios sostenidos en el mismo sentido o por la resolución de una contradicción de

tesis.

TESIS, es solo uno de los criterios PRECEDENTES para la conformación de una jurisprudencia, sin carácter obligatorio .

EJECUTORIA, es el fallo que concluye con un juicio de Amparo, en primera o segunda instancia de la cuál puede surgir una tesis, a consideración del

Tribunal de Amparo que la emita.

PLENO

Atenta a Materia

Sala

Tribunales Colegiados

SALAS

Atenta a Materia

Pleno

Salas entre si

Tribunales Colegiados

Trib.Col. Cto

Materia

Pleno

Salas

T.C.C (donde haya esp.)

T. U. C y Juzgados de Dto

Territorio

Otros T. C. Cto

Unitarios de Cto

Materia

Trib. Colegiado

Unitarios (donde haya esp.

Juzgados de Distrito

Territorio

Otros Unitarios

Juez de Distrito

Materia

Trib. Colegiados de Cto.

Trib Unit de Circuito

Juzgados de Distrito (donde hay esp

Territorio

Otros Juzgados de Dto